

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2870 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelegrí Pelegrí Pelegrí.*

Excmos Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.884, promovido por don Pelegrí Pelegrí Pelegrí, sobre reconocimiento de derechos administrativos y económicos como Auxiliar de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelegrí Pelegrí Pelegrí contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1982, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la de 31 de julio de 1981, por la que se declaraba en situación de supernumerario al recurrente, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

2871 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 310.855, interpuesto por doña María Jesús Martínez Fernández, doña María Josefa Alzate Aramburu y doña Adela Jiménez Campuzano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 310.855, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por doña María Jesús Martínez Fernández, doña María Josefa Alzate Aramburu y doña Adela Jiménez Campuzano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a las interesadas por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomadas de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de las referidas Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martínez Fernández, doña María Josefa Alzate Aramburu y doña Adela Jiménez Campuzano, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin

efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D, el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

2872 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 687 del año 1984, interpuesto por don Florentino Navarrete Rubio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 687 del año 1984, seguida en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Florentino Navarrete Rubio, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 y 8 le corresponden como Auxiliar y Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Florentino Navarrete Rubio, contra la denegación tácita por silencio administrativo de las peticiones que en 22 de abril de 1978 y 22 de diciembre de 1983, y sobre expedición del diploma de capacitación y abono de diferencias en los trienios correspondientes a los ejercicios de 1978 y 1979, había dirigido al Ministerio de Justicia, debemos anular y anulamos tales acuerdos por no resultar conformes a derecho, declarando al tiempo el derecho que el recurrente tiene a que se le expida el título de Diplomado de Especial Capacitación Profesional como Auxiliar de la Administración de Justicia, y reconociéndole el derecho a percibir los trienios que tiene reconocidos como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, durante los ejercicios 1978 y 1979, y también a percibir los que le correspondan como Oficial de la Administración proporcional 8, a partir del 22 de diciembre de 1978 y hasta el 31 de diciembre de 1979, condenando a la Administración a que le abone las diferencias que existen entre lo que ya tiene percibido, durante los ejercicios 1978 y 1979, por el concepto de trienios de Auxiliar y Oficial de la Administración de Justicia, y lo que le corresponden, conforme a las anteriores declaraciones. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

2873 ORDEN 110/00004/1985, de 13 de febrero, por la que se hace pública la concesión del premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado».

Por la Orden 110/00001/1984, de 10 de enero, se convocó el premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», para estudios críticos sobre el pensamiento y la obra del ilustre pensador militar y se establecieron las bases para su adjudicación.

La Orden 110/00058/1984, de 22 de noviembre, amplió la anterior, haciendo público el Jurado encargado de la concesión del mencionado premio.

Terminados los actos conmemorativos del tercer centenario del Marqués de Santa Cruz de Marcenado y habiéndose fallado el premio convocado, se hace necesario proceder a la publicación del resultado de la convocatoria del premio literario conmemorativo del centenario del pensador militar.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden 54/1982, de 16 de marzo, y con lo señalado en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.-Reunido el Jurado encargado de fallar el premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», designado por la Orden 110/00058/1984, de 22 de noviembre, previas las formalidades reglamentarias y una vez estudiados los trabajos presentados, acordó conceder, por unanimidad, el premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado» a don Fernando Murillo Rubiera por su trabajo titulado «Santa Cruz de Marcenado, un militar ilustrado».

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2874 ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras automáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras automáticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera Montañana, 19 y NIF A-50002666.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, tipo efervescente, límite elástico de 23 a 29 milímetros cuadrados por kilogramo, alargamiento 35 a 45 por 100 DIN, composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por

100 S; 0,005 por 100 Al; 0,03 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr.

1.1 De 2 a 3 milímetros de espesor embutibilidad «Erichsen», de 7,95/9,42 milímetros, de la P. E. 73.13.43.

1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor embutibilidad «Erichsen», de 8,30/11,10 milímetros de la P.E. 73.13.45.

1.3 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, embutibilidad «Erichsen», de 9,80/12,50 milímetros, de la P.E. 73.13.47.

2. Chapa de acero, galvanizada por inmersión, con un revestimiento de Zn máximo de 533 gramos/metro cuadrado, composición 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,030 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr; de 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.72.

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío de 0,5 a 1 milímetro de espesor, calidad AISI 430, de la P. E. 73.75.63.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Lavadoras automáticas de carga frontal, de la P. E. 84.40.41.1.

I.1 Modelo T. 5105

I.2 Modelo T. 5106.

I.3 Modelos T. 5502 y T. 5602.

I.4 Modelos T. 5503 y T. 5603.

I.5 Modelos T. 5504, T. 5608, P/T. 5612, T. 5614, T. 5615, P/T. 5616.

I.6 Modelos T. 5508, T. 5605, T. 5607, T. 5608, T. 5609, T. 5615, LT. 508.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, las que se señalan en el cuadro anexo (en kilogramos).

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2 el del 10 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 6, el del 10 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones en las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen o distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías de importación

Productos	1.1	1.2	1.3	2	3
I.1	4,162	17,698	14,734	0,370	3,229
I.2	6,256	15,614	18,550	0,370	3,229
I.3	1,199	14,130	9,966	3,870	2,699
I.4	1,199	12,783	11,391	3,870	2,699
I.5	1,206	13,081	14,359	4,154	2,699
I.6	1,199	12,770	11,404	3,870	2,699

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene sus relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.